

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 104/17 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 26 de diciembre de 2017**

**B.O.: 28/12/17 (Tucumán)**

**Vigencia: 1/1/18**

**Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Se modifica el esquema alicuotario.**

**Art. 1** – A los fines de cumplir con el deber de percibir y/o retener, los agentes comprendidos en los regímenes establecidos por las Res. Grales. D.G.R. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, deberán aplicar, en los casos que a continuación se indican, los siguientes porcentajes:

a) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la producción primaria:

i. Contribuyentes locales: uno coma cuatro por ciento (1,4%).

ii. Contribuyentes de Convenio Multilateral: cero coma siete por ciento (0,7%).

b) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la producción industrial:

i) Contribuyentes locales: dos por ciento (2%).

ii) Contribuyentes de Convenio Multilateral: uno por ciento (1%).

c) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la construcción:

i. Contribuyentes locales: tres por ciento (3%).

ii. Contribuyentes de Convenio Multilateral: uno coma cinco por ciento (1,5%).

Dichos porcentajes resultarán de aplicación siempre que los sujetos pasibles acrediten inscripción en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias.

**Art. 2** – Quedan excluidos de lo establecido en el artículo anterior los contribuyentes cuya actividad sea el cultivo de caña de azúcar y/o la fabricación y refinación de azúcar, en cuyo caso los porcentajes a aplicar serán los previstos en las normas que establecen los regímenes a los cuales se refiere el citado artículo.

**Art. 3** – La presente resolución general tendrá vigencia para las retenciones y percepciones que se practiquen a partir del 1 de enero de 2018, inclusive.

**Art. 4** – De forma.